SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7184667 Radicado # 2026EE277836 Fecha: 2026-11-25
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor (a):
PETICIONARIO (A)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER270223 del 2026-11-18

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas en materia de emisiones atmosféricas por las actividades desarrolladas por el establecimiento denominado **"FÁBRICA DE CALZADO"** ubicado en la **CL 38 SUR No. 11 A - 15 ESTE,** del barrio Los Alpes en la localidad de San Cristóbal, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en el marco de sus competencias y a través de las dependencias encargadas de ejercer las acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[1], la Resolución 2116 de 2025[2] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[3] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos ni solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en **CL 38 SUR No. 11 A - 15 ESTE** del barrio Los

---

[1] *Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*
[2] *Resolución 2116 de 2025 "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente".*
[3] *Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".*

Alpes en la localidad de San Cristóbal. Por lo anterior, su requerimiento fue asignado al **área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[4], que relaciona el derecho a turno.

Así las cosas, para verificar el funcionamiento actual del establecimiento y poder realizar la respectiva actuación técnica, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **segundo trimestre del 2027**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009[5] modificada por la Ley 2387 de 2024[6], resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Por otro lado, frente a las afectaciones sobre "(…) *Vivimos mareados con náuseas y problemas respiratorios que obviamente afectan a esta zona residencial en especial a los niños y adultos mayores* (…)", de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[7], se traslada a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, para que en el marco de sus competencias de respuesta a lo solicitado en concordancia con lo indicado en el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016[8].

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el

---

[4] *Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."*

[5] *Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*

[6] *Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

[7] *Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

[8] *Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*

siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Traslado a: ***Dra. Ana María Cobos Baquero.*** *Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, o quien haga sus veces. Dirección: DG 34 No. 5 - 43. Teléfono: 601 3282828. Correo electrónico: radicacionmedioselectronicos@subredcentrooriente.gov.co.* ***Anexo:*** *Radicado SDA No. 2026ER270223 del 2026-11-18.*

Proyectó: Sebastián Camilo Galindo Castañeda – Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas

Revisó: Laura Daniela Alba Castro – Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas